



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
Gerencia Técnica
APARTADO 5000 – 1000 SAN JOSE
Teléfono: 257-5328 Fax: 258-1180

GT- 1702- 2006

DIRECTRIZ

PARA:

Lic. Carlos Rojas Chávez

Director Regional San José.

Licda. Yolanda Barrantes Villarevia

Directora Regional Brunca

Lic. Roger Valderrama González

Director Regional Chorotega

Lic. Milton Edo. Villalobos Valverde

Director Regional Alajuela

Licda. Gabriela Giral Arias

Directora Regional Huetar Atlántico

Lic. Luis Bermúdez Guillén.

Director Regional de Heredia.

Lic. Flor María Jara.

Directora Regional Pacífico Central.

Lic. Eduardo Arrieta Vega.

Coordinador. Oficina Local San Marcos de Tarrazú.

Licda. Ana Cecilia Castro.

Coordinadora. Oficina Local de la Unión.

Licda. Ana Lorena Salazar Sánchez.

Coordinadora Oficina Local de Turrialba.

Lic. Jorge Sanabria Masís.

Representante Legal. Oficina Local de Cartago.

Licda. Natalia Murillo Jiménez

Coordinadora. Oficina Local de Los Chiles.

Licda. Marianella Soto Rodríguez.

Coordinadora. Oficina Local de San Carlos.

Licda. Heyline Arias Cordero.

Coordinadora Oficina Local de Upala.

DE:

Lic. Mauricio Medrano Goebel.

Gerente Técnico.

ASUNTO:

Valoración de situaciones de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, ingresados en alternativas de



protección públicas y privadas que continúan recibiendo visitas de su grupo familiar biológico.

FECHA: 25 de septiembre del 2006

Actualmente, existen niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, ingresados en alternativas de protección públicas y privadas, especialmente en Organizaciones no Gubernamentales, que continúan recibiendo visitas periódicas de su grupo familiar biológico, en los que se incluye a sus progenitores. Lo anterior, en virtud de que, no obstante, haber desaparecido la relación jurídico – filial por la declaratoria de extinción de la autoridad parental, continúa vigente el vínculo afectivo hijos – padres, el cual, no obstante el proceso judicial, nunca dejó de existir.

En virtud de ello, nos encontramos ante situaciones de personas menores de edad que a pesar tener su situación legal definida con respecto a su familia biológica, manifiestan deseo de seguir recibiendo las visitas de esos miembros, especialmente tratándose de sus padres y abuelos, evidenciándose una vinculación afectiva significativa.

Por tal situación, de conformidad con las normas rectoras en materia de niñez y adolescencia y por derivación del criterio jurídico emitido por la oficina de Asesoría y Gestión Jurídica en oficio AJ-584-2006, esta Gerencia Técnica autoriza a las oficinas locales a valorar individualmente las situaciones de niños, niñas y adolescentes en esta condición, con el propósito de que se determine la conveniencia o no de que estas personas menores de edad reciban visitas por parte de su grupo familiar biológico, en el albergue o alternativa de protección donde se encuentren bajo la representación legal del Patronato Nacional de la Infancia.

Para tal efecto, los profesionales de la oficina local, deberán tener en consideración las siguientes premisas, a efecto de garantizar que tales visitas respondan al interés superior de las personas menores de edad: 1- El grado de vinculación afectiva existente entre el niño y los miembros del grupo familiar que lo visitan. 2- La opinión de la persona menor de edad y su deseo manifiesto de seguir recibiendo visitas de sus padres biológicos o algún otro miembro del grupo familiar. 3- Las ventajas o beneficios que genere para el niño el contacto con su grupo familiar biológico para efectos de la definición de su proyecto de vida.



En los casos citados, de resultar conveniente para el niño declarado en estado de abandono las citadas visitas, el representante legal de la oficina local competente, deberá pronunciarse en forma expresa sobre la realización de las visitas en la alternativa de protección, **previa solicitud de autorización al juez de niñez y adolescencia o de familia competente**, ya que las mismas no operan de pleno derecho, máxime que se trata del contacto con familiares biológicos del niño que, a la luz de la legislación vigente, han dejado de constituirse en parte de su grupo familiar por decisión judicial (efecto de la extinción de la autoridad parental).

Para lo anterior, la oficina local mantendrá estrecha coordinación con los equipos profesionales de las Organizaciones no Gubernamentales, para definir los alcances y conveniencia de dichas visitas, a la luz de lo establecido en los artículos 3, 8, y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 5, 35 y 105 del Código de la Niñez y la Adolescencia y numeral 4 inciso I) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

Mucho les agradeceré comunicar la presente DIRECTRIZ a las oficinas locales de su jurisdicción a la mayor brevedad, para que se proceda conforme a lo ahí indicado.

Cordialmente,

Mmg/lrr
CC.
Presidencia Ejecutiva.
Asesoría y Gestión Jurídica.
Defensa y Garantía de Derechos. PANI.
Dirección de Atención y Protección.
Organo Disciplinario.
Archivo Central.
Archivo Directrices Defensa y Garantía.
UNIPRIM.
Consecutivo
archivo.